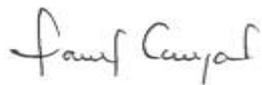


Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Deomar Estela Farieta vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2020-00094-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-Téngase por subsanada la presente acción.
- 2.-Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por José Deomar Estela Farieta contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 3.-Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-Requierase a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

6.-Reconocese personería a la Abogada Lindsay Xiomara Caicedo Zuñiga, identificada con la C.C. 38602435 y con TP. 189162 del CSJ para que actúe como apoderada de la parte actora.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fbf0e084b2c28a331870f3eea80eb3b40a90ac168439b9782d7d77d9a61b00**
Documento generado en 26/08/2020 02:24:56 p.m.